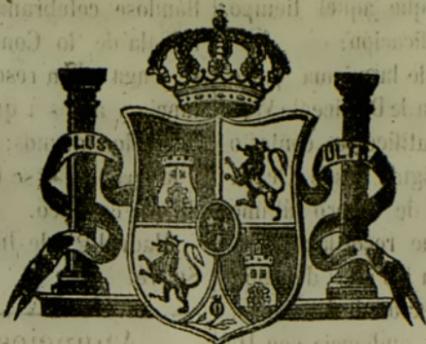


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 516.

Por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, se reclama la captura de los tres confinados, que al ser conducidos al Canal de Isabel 2.ª, se fugaron en el tránsito, y cuyos nombres y señas personales se expresan a continuación; en su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habidos, los detengan y remitan a mi disposición con toda seguridad. Burgos 19 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de los tres confinados.

Antonio Martín Membrado, de edad de 30 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, 2 líneas, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca id., barba poblada, color moreno.

Blas Gutiérrez Cardos, de edad 27 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

José Pérez Reig, de 52 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color sano.

Circular núm. 517.

En la noche del día 17 del presente mes, se ha fugado a las inmediaciones de Sorja, al ser conducido a la cárcel de aquella ciudad, el preso Ignacio Cámara, de las señas que a continuación se ex-

presan; en su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan a mi disposición. Burgos 21 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Ignacio Cámara.

Edad 36 años, estatura regular, grueso, ojos pardos, pelo rubio, barba id., cara llena, rostro blanco, color sano; viste pantalón de paño pardo, remontado de paño fino negro en buen uso, chaqueta de paño pardo con cuello y solapas vueltas, chaleco negro de pana, gorra nueva de pellejo negro, camisa de lienzo fino con pechera y calza boreguies.

Circular núm. 518.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aguilar, provincia de Logroño, Ignacio Martínez Díaz, de las señas que se expresan a continuación; encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, la detengan y remitan a este Gobierno de provincia. Burgos 20 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Ignacio Martínez Díaz.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, color bueno.

Circular núm. 519.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica en 1.º de este mes, la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que remita V. S. a este Ministerio con toda brevedad un estado exactísimo de los establecimientos ó locales que existen en esa provincia destinados a los espectáculos de público recreo, bien se hallen en explotación, en construcción en desuso, expresando separadamente por medio de casillas: 1.º El

pueblo en que existe el local; 2.º La calificación que a cada uno de estos corresponde por el objeto a que está destinado, debiendo mencionarse los varios de cada población por grupos con arreglo a su especie y por el orden siguiente: Teatros, plazas de toros, circos ecuestres, idem gallísticos, y a continuación los demás que la especulación haya establecido; 3.º El título ó denominación particular que distinga a cada establecimiento, cuando existan varios de una misma especie; 4.º La designación del género de los espectáculos que más comunmente se den en cada local; 5.º La categoría de estos en la escala de primer orden, segundo, tercero ó cuarto, con arreglo a la cuota que respectivamente satisfagan por subsidio industrial, ó teniendo en cuenta a fal a de este dato, cualquiera otra justa consideración comparativa; 6.º El número total de personas que pueden concurrir a cada establecimiento en un lleno; fijándose la cabida, respecto de las localidades que no tienen asientos individualmente determinados, por las entradas que según costumbre correspondan a las mismas; 7.º Si el local se halla en explotación, en construcción, ó en desuso; 8.º El dueño de la finca, y 9.º todas las advertencias y noticias que deban tenerse presentes acerca de las condiciones y servicio de dichos establecimientos. Por lo tanto; las respectivas casillas deberán encabezarse del modo que a continuación se expresa: Poblaciones, clase de los establecimientos, títulos de idem, géneros de espectáculos, categorías de los establecimientos, cabida de los mismos, estado actual de idem, dueños de las fincas, observaciones. Lo que de orden de S. M. manifiesto a V. S. para los fines oportunos haciéndole presente que el estado general a que dichos datos se refieren, deberá hallarse formado por este Ministerio a fin del próximo Diciembre. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.--Posada Herrera.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, para que con toda brevedad

remitan los Alcaldes de esta provincia a este Gobierno, los datos que se indican en la preinserta Real orden. Burgos 20 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 216.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieron, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Roberto Munaiz, Intendente cesante de la provincia de Lugo demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada; sobre que se declare a Munaiz con derecho a los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto:

Vista la instancia que en 7 de Setiembre de 1859 elevó D. Roberto Munaiz al Ministerio de Hacienda manifestando que, fundado en la ley de 26 de Julio de 1855, solicitó el abono de los 11 años a que la misma se refiere como comprendido en ella, mediante haber sido separado de dicha Intendencia en 11 de Enero de 1844 por causas meramente políticas; pero que la Junta de Clases pasivas había desestimado su pretensión por considerar destino lucrativo una plaza de Vocal supernumerario de la Junta calificadora de empleados civiles que le fue conferida en 1855 sin más sueldo y gratificación que su cesantía, y de que no llegó ni a tomar posesión por haberse suprimido al poco tiempo aquella Junta que además, para la mencionada resolución, se había hecho uso de una carta confidencial que

dirigió en aquella época al Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Bravo Murillo, acompañándole dos hojas de servicio que de Real orden se habían reclamado á todos los cesantes, suponiendo que alguna expresion de aquella carta tendia á solicitar colocacion correspondiente á su clase, cuando solo se referia á la cuestion de fomento y salazon de la costa de Galicia, y cuando fuese necesario probaria que en la época de que se trataba se le invitó con un Gobierno de provincia que no aceptó; y concluyó suplicando que con vista del expediente instruido en la Junta de Clases pasivas se reformase el acuerdo de la misma y se le declarara con derecho al abono de los 11 años:

Visto el informe de la citada Junta expresando que de la contestacion dada en 25 de Setiembre de 1856 por el Ministerio de Hacienda á la comunicacion de la propia Junta de 14 de Agosto anterior, solicitando antecedentes que diesen á conocer la verdadera situacion de D. Roberto Munaiz desde Mayo de 1845 á fin de Julio de 1854, resultaba que dicho interesado fué agraciado por Real orden de 18 de Junio de 1852, con una plaza de Vocal agregado á la Comision calificadora de cesantes, coligiéndose además de la expresada contestacion que en 17 del propio mes pudo solicitar ser colocado en destino proporcionado á su clase; descansando en ambas circunstancias el acuerdo de la Junta, por el cual habia negado al interesado el derecho al referido abono.

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó; negándole el derecho al mencionado abono de los 11 años.

Visto el recurso de apelacion que de la anterior Real orden interpuso el interesado para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito de 17 de Junio de 1860, presentado ante el mismo Consejo por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en representacion de Munaiz, mostrándose parte y pidiendo por un un otro si, se reclamase del Ministerio de Hacienda la minuta, fecha 18 de Junio de 1852, nombrando á su defendido Vocal de la Comision calificadora de cesantes y la carta del mismo, que se decia ser de 17 del propio mes, dirigida á D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 11 de Setiembre último, por el que se accedió á la reclamacion de dichos documentos, no originales como se pretendia, sino en copia debidamente autorizada:

Vistas las expresadas carta y minuta:

Visto el escrito del propio representante mejorando el recurso y pretendiendo la revocacion de la citada Real orden y que por la Junta de clases pasivas se proceda á mejorar la clasificacion de su representado, abonándole como de servicios efectivos los diez años, 7 meses y 19 dias que mediaron entre el 11 de Enero de 1844 y el 31 de Agosto de

1854, y disponiendo el pago de la diferencia de haber que por esta mejora le corresponda desde el 26 de Julio de 1855 hasta el dia en que aquel tiempo se le incluya en clasificacion:

Visto otro escrito de la misma parte acompañando una carta de D. Vicente Vazquez Queipo, quien ratificó su contesto en esta instancia, dirigida desde Ocaña á su defendido en 12 de Enero último en la cual se dice: Que recordaba perfectamente que hacia los años de 1852 ó 1853 siendo Director de Ultramar, le proporcionó una audiencia con D. Juan Bravo Murillo con el objeto de hablarle del Fomento de las salazones; que recordaba igualmente que consultado por persona competente sobre el nombramiento de Gobernadores para las provincias de Galicia, le propuso como una de las personas más aptas, teniendo en cuenta la aceptacion general con que habia desempeñado la Administracion general de Rentas en la Corona y más tarde la Intendencia de Lugo: que su propuesta fué aceptada; y que habiendo pasado á su casa á comunicárselo, se negó á ello por razones de delicadeza que le pareció justo respetar.

Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando se declare firme la Real orden reclamada:

Visto el art. 1.º de la ley de 26 de Julio de 1855, por el cual se declara de abono, para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos, el tiempo trascurrido desde el 20 de Mayo de 1845 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos pura y exclusivamente políticos desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1845 hasta fin de Junio de 1844, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo:

Considerando que el cargo obtenido por D. Roberto Munaiz, de que consta que no tomó posesion, no fué de carácter lucrativo, y que de los términos de la carta referida no se deduce que tuviese tal circunstancia lo que solicitó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada y en mandar que vuelva el expediente á la Junta de Clases pasivas para que haga á este interesado el abono de la ley referida.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.--Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.--Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Jorge Berrando, vecino de Brieba de Juarros, en el dia 6 del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de la *Amistad*, en terreno de particulares, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de idem, sitio llamado las Cabezuelas, lindante por N. valdefraguas; al E. pertenencias de la Reconquistada; al S. el abedo de la cerrada el quemado, y al O. mata lo cerrado, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca-mina titulada Abundancia, cadueada por D. Benigno Fernandez de Castro, de la que en direccion N. se medirán 500 metros, pasando por encima, inteslando con Sta. Isabel; al E. 200 metros, inteslando con la Reconquistada, y al O. 800 metros, que componen dos pertenencias, y las otras dos iguales á las anteriores, con 500 metros al S., 200 al E. y 800 al O. que componen el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo pre-

Por el Comisionado que suscribe de Hacienda de esta provincia de Burgos para cubrir los descubiertos de principal, multa y costas causadas, y se causen por los contribuyentes morosos á la toma de razon en el registro de hipotecas respectivas de bienes inmuebles que constituyen traslacion de dominio segun Reales disposiciones vigentes.

Se sacan á público remate los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Castro-vido, el que tendrá lugar á los nueve dias de insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, á saber:

Deudor.	Fincas á la venta y situacion donde radican.	Su tasacion.
		Rs. von.
Ángel Aparicio....	Una tierra, en el arroyo del Castro, de cuatro celemines, surca Solano, el comprador, Regañon, Juan Esteban, Cierzo, arroyo y Abrego, Curato.--Otra, en las Tuertas, de tres celemines; surca Regañon, María Camarero y Solano, Simon Castrillo, su valor.....	554

Cuyas fincas corresponden al nominado deudor, segun aparece de los documentos originales que obran en las Escribanías de esta villa.

El anunciado remate tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa de diez á doce de la mañana del último dia citado. De todo lo cual yo el Comisionado firmo y certifico en Salas de los Infantes y Noviembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y uno.--Casimiro Huerta.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y

venido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en e improrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Noviembre de 1861.-E. Gobernador, Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín* de la provincia, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los Estancos de Prádano de Bureba, Redecilla del Campo, San Martín de Don, Lozares y Montija de San Miguel, que en la actualidad se encuentran vacantes.

Esta Administracion preferirá en la propuesta que ha de formar á los que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañar los documentos que acrediten los servicios prestados por los solicitantes, remitiendo al propio tiempo un certificado del Alcalde de su vecindad, por el cual se haga constar los recursos con que cuenten para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no serán comprendidos en las propuestas que han de remitirse al Sr. Gobernador de la provincia.

Burgos 19 de Noviembre de 1861.--El J. Miguel Montoro.

que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Alava.

Por concurso.

Las de niños Monasterioguren, 20 fanegas de trigo ó 660 rs. anuales y casa, de reparto vecinal.

La id. de San Miguel, 20 id. id. id., id. de id.

La id. de Trocopiz, 20 id. id. id., id. de id.

La id. de Payuela, 35 id. id. ó 1155 rs. anuales id. de id.

La id. de Navaridor, 1034 rs. anuales, 18 fanegas de trigo y casa: además 1500 rs. por el cargo de organista, de municipales y repartos vecinales.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La de niños de Villasarracino, 3300 reales anuales, casa y retribuciones, de municipales.

Provincia de Valladolid.

Por oposicion.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Capital, 3800 rs. anuales, de municipales.

Por concurso.

La de niñas de Lomoviejo, 1088 reales, casa y retribuciones, de municipales.

La de id. de Valbuena de Duero, 800 reales anuales, id. id. de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 14 de Noviembre de 1861.
--El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Evencio Gonzalez, natural de Valdonia, en la provincia de Leon, (a) el Coiro, soltero, de oficio serrador, residente en Arlanzon, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él mismo, en la causa que se le sigue sobre hurto de un madero, bajo aperebimiento que de no comparecer, se le tendrá por contumaz, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Joaquin Maria Feijóo.--P. M. de S. S.^a, Casimiro Fabalis.

Juzgado de paz de Burgos.

El Dr. D. Bernabé Fernandez Cabada, encargado del Juzgado de paz de esta Capital, para el presente juicio, como

primer suplente y por incompatibilidad legal del Juez de paz propietario.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Don Andrés Bruyel, como apoderado del Licenciado D. Eusebio del Rey, ambos vecinos de esta ciudad, contra Benito Marin Marin, que lo es de Santa Coloma, en el partido judicial de Nájera; y cuyo juicio se ha sustanciado en rebeldia del demandado por su no comparecencia, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.--En la ciudad de Burgos á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Dr. D. Bernabé Fernandez Cabada, encargado del Juzgado de paz de la misma, como primer suplente, para este juicio, por ser parte interesada en el mismo el Juez de paz propietario.

Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual D. Andrés Bruyel, como apoderado del Licenciado D. Eusebio del Rey Murillas, ambos vecinos de Burgos y este último Abogado de su Ilustre colegio, reclama de Benito Marin Marin, vecino de Santa Coloma, en el partido judicial de Nájera el pago de cuatrocientos reales vellon, que adenda Marin al Licenciado Rey, procedentes de los honorarios que este devengó como tal Abogado en una causa criminal formada al Benito Marin, y cuya defensa se le encomendó por este, sin ser Abogado de pobres, y á condicion de pagarle en Burgos sus honorarios; habiendo obtenido Marin, la absolucion en aquella causa por la Excm. Audiencia del Territorio en lugar de la grave pena corporal que le habia sido impuesta en primera instancia.

Resultando, que el demandado Benito Marin Marin, fué citado á este juicio con la anticipacion conveniente; y no habiendo comparecido en el dia y hora señalada al efecto, se mandó sustanciar aquel en su ausencia y rebeldia.

Y considerando que el demandante ha justificado su reclamacion con una carta del demandado en que este se reconoce deudor de la cantidad que se le pide por el demandante; y que su pago debe hacerse en esta capital, ya por que así lo prometió el demandado, ya tambien por que en esta capital se hizo por el demandante en beneficio del demandado la defensa cuyos honorarios son objeto de este juicio.

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba al Benito Marin Marin, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución, pague al Licenciado D. Eusebio del Rey, y en su nombre á su apoderado Don Andrés Bruyel, los cuatrocientos reales reclamados en este juicio. Así por esta su sentencia que se publicará por edictos y en los Boletines oficiales de esta provincia, y de la de Logroño á que corresponde el pueblo-domicilio del demandado, con arreglo á los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; y con imposicion de todas las costas al demandado Benito Marin Marin, lo pronunció, mandó y firmó, de que yó

el Secretario certifico.--Bernabé Fernandez Cabada.--Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento. Burgos diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--El Juez de paz primer suplente, Bernabé Fernandez Cabada.--Por su mandado, Manel Baños, Secretario.--Es copia.

Don José Oreajo, Srío. del Juzgado de Paz de Villalvilla junto á Villadiego, Certifico:

Que en juicio verbal celebrado el dia quince de Noviembre en este juzgado, entre partes, Ruperto Lopez, vecino de Villahernando, demandante, y Santiago Martin Lopez, vecino este de Villalvilla, demandado, de oficio Labradores, sobre pago de ciento cincuenta y un reales, por el Sr. Juez de Paz del mismo, se dictó la sentencia que copiada á la letra, es como sigue:

Sentencia.--En Villalvilla junto á Villadiego, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Señor Don Lucas Perez, Juez de paz de este distrito, vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual Ruperto Lopez, vecino de Villahernando, reclama de Santiago Martin Lopez, vecino este de Villalvilla, el pago de ciento cincuenta y un reales que le adeuda, segun que consta de la cuenta que liquidaron en veintiuno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, segun que hizo constar el demandante con documentos que presentó al efecto.

Resultando, que el demandado ha sido citado personalmente, y no habiendo comparecido al juicio, se mandó sustanciar en rebeldia del mismo.

Y considerando, que la reclamacion del demandante queda legitimada suficientemente por dos cosas: primera, por la escritura ó recibo que á su favor presentó el demandante, y firmado por el demandado; y segunda, que habiendo sido citado en siete de Octubre último por la misma deuda, al tiempo de la comparecencia pidió el demandado el respiro de quince dias para satisfacer al demandante la deuda que reclamaba, á lo que accedió éste concediendole dicho respiro, y poniendolo por escrito á continuacion de la papeleta de citacion por evitar costas en la estension del acta, sin que el demandado se haya presentado á oponer contra todo esto escepcion alguna.

El Sr. Juez de Paz por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldia al Santiago Martin Lopez, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución, pague al Ruperto Lopez, dentro de tercero dia los ciento cincuenta y un reales vellon reclamados en este juicio. Así por esta sentencia y con imposicion de las costas causadas y que puedan causarse al demandado Santiago Martin Lopez, debiendo publicarse por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y

tres y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico en dicho dia.--Lucas Perez.--José Oreajo, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr. Juez de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Villalvilla junto á Villadiego diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--V.º B.º--El Juez de Paz, Lucas Perez.--José Oreajo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pradoluengo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 19 al 29 del corriente ámbos inclusive, para que durante dicho término puedan enterarse de él los contribuyentes, y producir las reclamaciones legales.

Pradoluengo 16 de Noviembre de 1861.--El Alcalde, Isidoro Martinez.

Dr. D. Honorio Maria de Onaindia, Dignidad Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Administrador económico y de Cruzada de esta Diócesis etc.

Hago saber á los colectores de las limosnas de bulas de Santa Cruzada y sumarios del indulto cuadragesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ámbas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como tambien formalizar la cuenta que ha de rendir la Administracion de mi cargo, así que finalice la actual predicacion de 1861, es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden antes del dia 12 del próximo mes de Diciembre, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Burgos 19 de Noviembre de 1861.--Honorio Maria de Onaindia.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa de Villoslada, en Cáceres, que consta de 300 vecinos, dotado con 10.000 rs. anuales, de los que se pagarán mil de fondos municipales por la asistencia gratuita de los enfermos pobres que designará el Ayuntamiento oída la Junta de Beneficencia, y los nueve mil reales restantes por iguales entre los demás vecinos que deseen la asistencia del profesor, cuya total cantidad le será satisfecha por trimestres vencidos; y se advierte que en esta villa hay barbero-sangrador. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde hoy. Villoslada 18 de Noviembre de 1861.--El Alcalde, Dionisio Pinillos.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo, cobradas de los vecinos en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento ó por el facultativo á eleccion de este, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio; será de su cuenta la rasura, dándole un manojo de sarmiento por barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del 20 de Diciembre, en cuyo día se proveerá. Héro del Castillo 15 de Noviembre de 1861.--El Alcalde Presidente, Gregorio Castañeda.

Don Bartolomé Cuesta, vecino de la Aguilera, vende en el mismo los aguardientes que fabrica, á los precios siguientes:

Aguardiente anisado de 20 grados superior, á 30 rs. cántara.

Id. de 20 grados, seco, á 46 rs. id.

Espiritu de 35 grados, á 80 rs. id.

En el pueblo de Estepar y casa de Pedro Bustamante, vecino del mismo, se halla un buey que debió estraviarse de casa de su dueño hará 20 dias, y se anuncia en el Boletín oficial para que pueda ser recojido por aquel, probando que le corresponde. Burgos Noviembre 19 de 1861.

El que se crea con derecho á los bienes pertenecientes á la testamentaria de Timoteo Gonzalez, que falleció en el día nueve de Noviembre de 1861, y vecino que fué en esta villa de Hormaza, puede reclamar en le término de nueve días, y pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Hormaza 11 de Noviembre de 1861. Los testamentarios, Manuel Peña, Fernando Gonzalez.

El día 20 de Octubre desapareció del pueblo de Tobes un buey de las señas siguientes: pequeño, pelo rojo, bastante delgado, ojera negra y bien encornado; la persona que sepa su paradero, se ser-

virá dar aviso á su dueño, Simon Gujelmo, vecino de Pampliega.

Agencia de los dos amigos.

La Agencia de negocios de los dos amigos, ha trasladado su oficina al mercado del trigo ó Llana de Afuera núm. 15, donde nuevamente ofrece al público sus servicios.

Por la misma se compra ó negocia papel del Estado ya sea del personal ó de cualquiera otra clase, y se encarga de activar los expedientes en la Corte.

Se redactan memoriales, esquelas, oficios, cartas y cualesquiera otros documentos y se gestiona la actividad de los expedientes en las oficinas de esta capital.

Se hacen pagos y se proporcionan préstamos á un interés módico, y últimamente, se cobran créditos sea el que quiera el punto donde estén.--P. T.--Felipe M. Salazar. (1-8)

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Carriena, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se halla de venta: papel rayado y encasillado para la formacion de las matriculas del subsidio y de los repartos de la contribucion territorial, con sus encabezamientos, resúmenes y estados finales, todo conforme á los modelos que le ha pasado la Administracion, estados para juicios verbales y de conciliacion, listas cobratorias, recibos de talon, estados que dan los Alcaldes de los mozos que se ausentan del pueblo, resúmenes de riqueza, cuentas y presupuestos municipales, y en general cuantos estados tengan que presentar los Alcaldes. Tambien se vende papel continuo y de brazo de la fábrica de Ibeas y de Aragon, de fumar y de estraza.

Todos estos articulos se hallan igualmente en Aranda en la imprenta de D. Fernando Melendez. (1-4)

En la Libreria y encuadernacion de Isidro Herce Garcia, plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas del Sr. Arnaiz, se hallan los articulos siguientes.

Calendarios para 1862, á 5 cuartos y 3 rs. docena.

Arte Pastoral ó método para gobernar bien una parroquia: obra escrita en obsequio de los Sres. Curas párrocos, por el R. P. L. Juan Plana, Dominico, 3 tomos en 4.º pasta, 60 rs.

Biblioteca de Predicadores, por Don Juan Troncoso, 11 tomos en 4.º, pasta 326 rs.

Biblioteca de Oratoria Sagrada, por el mismo, 12 tomos en 4.º, menor en pasta, 250 rs.

Historia Universal por César Cantu, 10 tomos, folio menor con láminas, en 460 rs.

Historia Natural del Buffon, 53 tomos con láminas en media pasta, 420 rs.

Diccionario general de la lengua Castellana por Caballero, 2 tomos en folio unidos en un volumen en pasta, 74 rs.

Elementos de Mitología, Ritos y costumbres de los antiguos Romanos, etc., etc., por Don Raimundo Miguel, en rústica, 5 rs.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales.

Valbuena, Diccionario Latino-Español, á 58 rs. en pasta.

Idem Español-Latino, id.

Valbuena reformado, Diccionario Latino-Español y Español-Latino, por D. P. M. Lopez, 1 tomo folio grueso pasta, 56 rs., y por docenas mas arreglados.

Papel rayado para niños á 12 cuartos la mano, y á 25 y 28 rs. la resma.

Amigos de los niños, Fleuris, Catecismos de Doctrina, y cuanto se desee en las escuelas: todo á precios muy arreglados.

En la misma Libreria, se dá gratis el Catálogo de las obras y demás articulos que hay en ella. (1--8)

Imprenta y Litografía de Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera, núm. 8.

Cuando á mi establecimiento de Imprenta uní el de Litografía, segun tubé el honor de participar á V. en mi circular de Abril último, me propuse no omitir medio, para que los resultados correspondieran completamente á mis promesas. Para realizarlo, he procurado adquirir los elementos que, uniendo la velocidad á la elegancia y limpieza, me facilitasen la manera de cumplir con las condiciones ofrecidas los encargos que se me hicieran. Lo he logrado, trayendo y montando una máquina de las llamadas *Espress*, susceptible de tirar á la hora 1500 ejemplares, que funciona y realiza con exceso todas mis esperanzas, mejorando mucho el despacho.

En mi establecimiento, pues, de Imprenta y Litografía, que tengo el honor de volver á ofrecer á V. se cumplirán los encargos que V. tenga á bien hacerme en cada una ó en las dos de dichas artes, con prontitud, economía y gusto, en la seguridad de que quedará V. satisfecho.

Soy de V. con la mayor consideracion aff.º s. s. q. b. s. m. Tomás Santamaria. En la misma imprenta se hallan de venta los articulos siguientes:

Papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, id. para relaciones de riqueza, id. para matriculas de subsidio, id. para amillaramiento, id. para listas cobratorias, modelos para formar las cuentas municipales, estados de muertos, nacidos y casados, papel pautado por el método de Iturzaeta de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, Fleuris, Amigos de los niños, Astetes etc., todo con la mayor economia. (3-4)

CALENDARIO

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando con arreglo al meridiano de Burgos.

Se vende á los módicos precios de 5

cuartos cada uno y 3 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

Los Sres. Llorens hermanos, de Barcelona, representantes de varias casas nacionales y extranjeras, ofrecen al público toda clase de máquinas, en especial las siguientes:

Máquinas y prensas para imprimir. Prensas litográficas con sus correspondientes rodillos, piedras y demás utiles. Cilindros de todas dimensiones. Guillotinas de varios sistemas para cortar papel. Prensas de madera para satinar. Prensas hidráulicas para enfardar, hacer vino, aceite etc. Molinos harineros sistema *Bouchon*. Molinos chocolateros. Cañerías de todas dimensiones para gas y agua. Prensas para dorar y gafrar. Máquinas de vapor fijas y movibles de todas fuerzas. Molares sistema *Leonir*, funcionando sin necesidad de agua ni carbon. Planchas de *Jolé* acanaladas, galvanizadas y sin galvanizar. Areas y camas de hierro de todas dimensiones. Carruajes omnibus al estilo de Paris. Bombas y toda clase de útiles para incendios. Máquinas agrícolas de todas clases. Bombas de diferentes sistemas para sacar agua. Papeles de todas clases para imprimir no bajando el pedido de 200 arrobas. Máquinas para rayar piedras litográficas. Tornillos de rosca de lima. Porcelana del País para fondas, cafés, etc.

Para los diseños y cuantas noticias se deseen, dirigirse á dichos Sres. Llorens, ó á la libreria de Avila en Burgos. (3 oct. 5, 2 Nov. 2 y Dic.)

Sub-Direccion de la Compañia general de seguros sobre la vida é incendios, titulada la Union y el Porvenir de las Familias.

Estando para finalizar el corriente año y hallándose muchos de los suscritores de *El Porvenir* en descubierto de sus anualidades, prevengo á dichos Sres. que, si antes del 31 de Diciembre próximo no realizan el pago de las mismas, se tendrán por caducados todos sus derechos, quedando desde luego anuladas las suscripciones.

Por lo que hace á los suscritores en los seguros de incendios de *La Union Española* y de *La Union á Prima Fija*, debo tambien prevenir que es obligacion suya pagar en esta oficina los primas anuales, pues lo previenen asi terminantemente los estatutos, razon por la que ya en lo sucesivo á ninguno se permitirá como hasta aqui, verificar el pago en su propio domicilio; y que quien no lo realice con la puntualidad debida y deje pasar quince dias desde el vencimiento de la prima, será demandado judicialmente, quedando en suspenso los efectos de la póliza, y en caso de *sinestros* no tendrá derecho de exigir indemnizacion alguna.

Burgos 9 do Noviembre de 1861.--El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas.

NOTA: La oficina de la Sub-Direccion continúa en la casa número 4.º de la calle de la Sombrereria, esquina á la Plaza Mayor. (2-3)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.